



<b>Concejalía</b>	Concejal-D. de Urbanismo, Vivienda, Hacienda y Patrimonio
<b>Unidad Gestora</b>	31101 - Servicios Técnicos de Urbanismo
<b>Objeto del contrato</b>	REDACCION PROYECTO, ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD Y DIRECCIÓN DE OBRAS DEL PASO PEATONAL PUENTE ALCANTARA (EDUSI) COFINANCIADO 80% FONDOS FEDER
<b>Tipo de Contrato</b>	2. Servicios
<b>Procedimiento</b>	Abierto simplificado Matemáticos y Juicio Valor
<b>Tramitación</b>	Ordinaria
<b>Aplicación presupuestaria</b>	21204 1721 60900 / C.P.:2018.2.OT4.OE1.1.Exp.1
<b>Presupuesto base licitación (IVA incluido)</b>	30.250,00 €
<b>Valor estimado</b>	25.000,00 €
<b>Duración</b>	Según se indica en el PCAP y el PPT.
<b>Prórroga</b>	NO 0
<b>Modificación prevista</b>	NO
<b>Tipo de licitación</b>	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
<b>Contrato sujeto a regulación armonizada</b>	NO

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

**1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):**

1.1 Necesidad del contrato: Las necesidades a cubrir se determinan de manera específica en el Pliego de Prescripciones Técnicas. El objeto del contrato es definir las soluciones técnicas para resolver y poder dar continuidad a la senda de ribera del Casco Histórico con el paseo conocido como la vuelta al Valle, dentro del programa de actuaciones a acometer en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de la ciudad de Toledo (EDUSI Toledo), que está desarrollando el Ayuntamiento de Toledo, en concreto dentro de las

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



actuaciones previstas en el "Plan de Movilidad Urbana Sostenible y ejecución de actuaciones derivadas para la mejora de la interconexión y movilidad de la ciudad", de la Línea de actuación 4 de la Estrategia EDUSI Toledo, "Mejora de la interconexión y movilidad entre asentamientos y equipamientos dispersos de la ciudad a través de proyectos de transporte público, planes de movilidad intermodal, mejora de la accesibilidad peatonal y sistemas más eficientes de gestión del tráfico" que está cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento sostenible 2014-2020".

1.2 Naturaleza del contrato: El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo establecido en los arts. 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1.3 Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: El objeto del contrato es la redacción de un proyecto de obra que defina las soluciones técnicas para resolver un paso peatonal de aproximadamente 2 metros de ancho (1,80 metros libres de paso) ubicado en el lateral del Puente nuevo de Alcántara, para dar continuidad a los paseos y conexión a ambos márgenes del río. En principio se plantea una única pasarela en el lateral que conecte los dos trayectos, de unos 68 metros de longitud. Dentro de dicho documento se deberá incorporar el documento correspondiente al Proyecto de Seguridad y Salud a que hace mención el Decreto 1627/1997 de 24 de octubre de 1997. Asimismo, es objeto de este Pliego la Dirección de obras por parte del Técnico Superior de acuerdo con la normativa aplicable al respecto.

1.4 Idoneidad del objeto: Mejorar la accesibilidad peatonal. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, la idoneidad del contrato, entendida como la adecuación existente entre el objeto y el contenido de la presente contratación, queda debidamente acreditada ya que, a través de la misma, se incluyen todos los elementos y recursos precisos tanto materiales como humanos, para una adecuada prestación de las actuaciones objeto del contrato y, por tanto, para el cumplimiento del principio de servicio público como finalidad de toda actividad administrativa dirigida a la realización de fines institucionales.

1.5 Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Las recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

## 2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO. Se ha elegido el procedimiento abierto por considerar que el mismo garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el art. 1 de la LCSP relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; todo ello dirigido a un eficiente control del gasto y elección de la oferta



económicamente más ventajosa; además, se utiliza la modalidad simplificada porque el procedimiento reúne las condiciones previstas al efecto en el artículo 159.1 LCSP y proporciona la agilidad requerida en el presente supuesto.

**3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS:** El artículo 116.4.f) LCSP determina, que cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se habrá de justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. En este caso está total y objetivamente justificado el tener que acudir a la contratación de personal externo, mediante un contrato de servicios de asistencia técnica con empresas o profesionales para trabajos de arquitectura e ingeniería, tanto para la redacción de proyectos como para la dirección de las obras, ya que el Ayuntamiento carece de personal técnico suficiente competente en la materia, ni como funcionario, ni como personal laboral, siendo legalmente obligatorio proceder a su contratación de acuerdo con la LCSP.

**4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP):** No procede clasificación: Dado que se trata de un contrato de servicio, la clasificación no es un requisito exigible y, por tanto, no se puede requerir con carácter obligatorio para contratos para los cuales no esté prevista su exigencia. No exigible solvencia en razón de la cuantía (artículo 11.5 del RGLCAP en su redacción dada por el R.D. 773/2015).

#### 5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Se incluyen las siguientes condiciones especiales de ejecución de carácter social:

- Garantizar la paridad salarial entre las mujeres, hombres y otros trabajadores de identidad o condición sexual o expresión de género diferente. Convenio C100- Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor.

- Cuando el empresario necesite contratar para alguno de los trabajos objeto del contrato nuevo personal, este habrá de ser de colectivos con más dificultad de acceso al mercado de trabajo, en especial parados de larga duración y/o personas con discapacidad.

Con la inclusión de las condiciones especiales de ejecución del contrato recogidas en el apartado 21 del cuadro de características, se pretende contribuir a mejorar el cumplimiento de las leyes sociales y laborales vigentes, y fomentar la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

#### 6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio)(art. 146.2.b): La fórmula detallada en el apartado 16 del Cuadro Resumen de Características del Contrato, permite ponderar adecuadamente las ofertas económicas presentadas, de modo que el precio sea relevante, pero que a su vez permita valorar la calidad del servicio a llevar a cabo.



## 6.2. Otros criterios:

Se incluyen, así mismo, criterios evaluables mediante juicios de valor, a fin de obtener un servicio de calidad, así como la mejor relación calidad – precio, conforme dispone el artículo 145 de la LCSP. Así mismo, para la consecución de estos objetivos previstos por la LCSP, se exige una puntuación mínima en la fase de valoración de los criterios evaluables mediante juicio de valor para pasar a la fase de valoración de criterios evaluables automáticamente, mediante fórmulas.

En atención a que el objeto del contrato conlleva también prestaciones de carácter intelectual, se considera justificado el extremo de que los criterios relacionados con la calidad deban representar al menos el 51% del total, dándose satisfacción a las exigencias del art. 145.4 de la LCSP, del siguiente tenor: *En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas...* puesto que a los 45 puntos de criterios sujetos a juicio de valor deben adicionarse, en orden a la consecución de la calidad citada, la exigencia de los criterios matemáticos valorados con 25 puntos de: Ampliación del plazo de garantía, Mejora del equipo técnico y Asistencia técnica a la obra durante la fase de ejecución de las obras, una vez adjudicado el proyecto objeto de este contrato. En consecuencia: total criterios relacionados con la calidad: 70 puntos.

## 7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):

### 7.1: Se desglosará entre:

7.1.1. Costes directos: 100%

7.1.2. Costes indirectos: 21%

7.1.3. Otros gastos en su caso: ---

7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): No procede.

### 7.2. Presupuesto base de licitación:

7.2.1. Se distinguirá entre importe neto+IVA= TOTAL IVA incluido. 25.000 +5250= 30.250€

7.2.2. Anualidad: 2021

7.2.3. Gasto ejercicio 2021: 25.000 +5250= 30.250€

## 8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe neto: 25.000€ €.

8.2: Importe prórrogas (en su caso): 0 €.

8.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): 0 €.

## 9.- NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4):

Este contrato está incluido en el programa de actuaciones a acometer en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado de la ciudad de Toledo (EDUSI Toledo), que está



desarrollando el Ayuntamiento de Toledo, en concreto dentro de las actuaciones previstas en el "Plan de Movilidad Urbana Sostenible y ejecución de actuaciones derivadas para la mejora de la interconexión y movilidad de la ciudad", de la Línea de actuación 4 de la Estrategia EDUSI Toledo, "Mejora de la interconexión y movilidad entre asentamientos y equipamientos dispersos de la ciudad a través de proyectos de transporte público, planes de movilidad intermodal, mejora de la accesibilidad peatonal y sistemas más eficientes de gestión del tráfico" que está cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional en el marco del Programa Operativo FEDER de Crecimiento sostenible 2014-2020".

En concreto dentro del objetivo específico: OE451. Fomento de la movilidad urbana sostenible: transporte urbano limpio, transporte colectivo, conexión urbano-rural, mejoras de la red viaria, transporte ciclista, peatonal, movilidad eléctrica y desarrollo de sistemas de suministro de energías limpias.

#### 10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

Se consideran motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- Dificultad de la correcta ejecución del contrato desde el punto de vista técnico, justificada en que: Las prestaciones comprendidas en el objeto del contrato ejecutadas de forma separada sufren menoscabo o detrimento.
- Riesgo para la correcta ejecución del contrato procedente de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, justificada en que: Con la división en lotes del objeto del contrato se pierde la optimización del control de la ejecución global del contrato, la coordinación de la ejecución de las prestaciones y afectando a la eficiencia.

El objeto del contrato implica una coordinación unitaria por parte de todos los intervinientes en el desarrollo de la prestación, puesto que las funciones de cada uno de ellos están estrechamente vinculadas en sí. En el caso de proceder a la realización independiente de las diversas prestaciones, se dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

#### 11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.



FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL  
"Una manera de hacer Europa"



Unión Europea

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

"EDUSI DE TOLEDO" CO-FINANCIADA POR EL FONDO EUROPEO DE DESARROLLO REGIONAL EN UN 80%

CONTRATO MAYOR

(27188 / 2021)

DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DEL  
CONTRATO



FECHA DE FIRMA: 11/11/2021  
HASH DEL CERTIFICADO: 6CADAE21C3B29D43F5EBA85395745B6440C935 N. D. 45071IDD0C2F426ED0475B08D4A95

PUESTO DE TRABAJO: Jefe del Área de Urbanismo

NOMBRE: Virgimia Cavia Cuesta

Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Toledo - <https://sede.toledo.es> - Código Seguro de Verificación: 45071IDD0C2F426ED0475B08D4A95

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El presente contrato es financiado con FONDOS FEDER, de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto únicamente en la cuantía no subvencionada, que asciende a 20%, sin perjuicio de las bajas económicas que puedan ofertarse.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

Para el caso de no poder justificar en función de las variables anteriores, se establece el siguiente análisis de la repercusión y efectos del contrato en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el/los ejercicios en que se va a ejecutar el gasto:

Justificación: \*\*\*\*

Se acompaña informe adicional.